

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020 - 00192
DEMANDANTE	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	MARINA MADERO DE GUARDO
FECHA	DICIEMBRE 3 DE 2020

**INFORME SECRETARIAL -**

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que la parte demandante solicita mediante memorial que el demandado referenciado sea emplazado de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO. -  
Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020). -

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020. establece que para el juez ordene emplazar debe tener en cuenta las circunstancias que el mencionado precepto señala con precisión y claridad, que se concretan a las siguientes : a) que deba notificarse personalmente una providencia b) que se ignore la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado, o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero y c) que la comunicación sea devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o por que la dirección no existe.

En vista de lo expuesto el juzgado.....

**RESUELVE:**

1°. - Ordénese el emplazamiento de la demandada MARINA MADERO DE GUARDO por medio del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Misr.

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. _____  SOLEDAD, _____ LA SECRETARIA:  _____ STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
--